

E S C R I T O R I O

PALACIOS

ORTEGA

& A S O C I A D O S

Luis Esteban Palacios W.
José Manuel Ortega P.
Arturo H. Banegas Masiá

Calle Guaicaipuro con Av. Ppal. Las Mercedes, Torre Forum, Piso 6, Ofic. A,
Urb. El Rosal.

Master: +58 212 951 3333 Fax: +58 212 951 2851
Apartado Postal 1423 – 1010-A Caracas – Venezuela
E-mail: general@palaciosortega.com

Francisco Casas O.
Gilberto Jorge R.
Valentina Zambrano Llovera
Adolfo Ledo Nass
Marianna Boza Morán

“RÉGIMEN DE ESCISIÓN”

La Escisión se entiende como la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La sociedad que se escinde debe reducir su capital simultáneamente y en la medida necesaria.

Las principales razones para acometer una escisión en una compañía son: a.- Por cambio de estrategia u orientación comercial, b.- Separación de los negocios, c.- Separación de negocios entre accionistas, o d.- Razones regulatorias.

La Escisión puede ser total: cuando la sociedad escindida se extingue dando a formar unas nuevas y parcial: cuando no hay una extinción de la sociedad, de donde las partes segregadas han de ser necesariamente una unidad económica autónoma.

La Escisión como tal va a generar necesariamente ciertos cambios en materia societaria, contractual, administrativa y hasta de carácter laboral que se debe evaluar en este tipo de operaciones, pues necesariamente tiene implicaciones operativas en la empresa escindida así como en la nueva empresa, los cuales se exponen a continuación:

i.- Aspecto Societario:

1.- El patrimonio segregado forma una unidad económica nueva.

2.- Régimen de Responsabilidad:

El Régimen de responsabilidad de la compañía escindida en defecto de cumplimiento por una sociedad beneficiaria (nueva sociedad) de una obligación asumida por ella en virtud de la escisión responderá solidariamente del cumplimiento de la misma hasta el importe del activo neto atribuido en la escisión y si la sociedad escindida no ha dejado de existir como consecuencia de la escisión, la propia sociedad escindida por la totalidad de la obligación. En este sentido, existirá una solidaridad de ambas empresas en el pago de la obligación de que se trate. De esta forma habrá una mayor protección del acreedor en cuanto tiene una deuda garantizada en caso de que la sociedad beneficiaria de la escisión no cumpla con la obligación pactada. Pero se debe tener presente que esta protección es temporal, ya que esta solidaridad esta determinada al no hacer oposición en la garantía dentro del lapso estipulado en la ley para ello.

3.- Modificación del objeto social de la sociedad escindida:

La escisión parcial puede requerir una modificación del objeto social de la sociedad que se escinde, en el caso de que la misma, finalmente actúe como sociedad holding filializando el único negocio del que se dispusiera.

4.- Efectos contables:

Consideramos que en la escisión se debe fijar la fecha a partir de la cual las operaciones correspondientes a la rama de la actividad que se escinde se consideren realizadas por cuenta de la nueva sociedad o la sociedad beneficiaria.

ii.- Aspectos Contractuales:

1.- Se va a realizar una cesión en bloque de la parte del patrimonio social escindido a la nueva entidad; en este sentido, se debe tener presente todos aquellos contratos o relaciones “*intuito personae*” o aquellos contratos con cláusula de prohibición de cesión, escisión, cambio de control accionario, etc. En estos casos, la otra parte contratante tendría la facultad de resolver el contrato anticipadamente a menos que se consintiera expresamente la cesión del mismo. Es de hacer notar que, se trata de un cambio en la denominación social de la persona jurídica que aparece en el contrato y no un traspaso efectivo, ya que sino generaría el pago de impuestos y aranceles por la realización efectiva de la transferencia de la propiedad de que se trate.

2.- Contratos de seguros: se refiere a aquellos efectos que pudiera tener la operación de escisión parcial respecto de la vigencia de los contratos de seguros suscritos con relación a los bienes traspasados, debiendo revisar: a.- Lo que se disponga en los mismos y b.- la posibilidad de que en caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subrogue en los derechos y obligaciones que correspondan al titular anterior o bien el derecho a rescindir el contrato en caso de transmisión del objeto asegurado.

3.- Contratos de Arrendamiento: Se refiere a aquellos efectos que pudiera tener la operación de escisión parcial respecto a la vigencia de los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles incluyendo los llamados leasing o arrendamiento financiero, de forma tal que, el contrato permita la cesión a la nueva persona del arrendamiento.

4.- Acciones y Participaciones: En caso de que los activos a transmitir se incluyeran cualquier tipo de participaciones o acciones, se deben tener en cuenta las especiales restricciones o requisitos que consten en los estatutos sociales de las respectivas sociedades a las que corresponden los valores aportados.

5.- Bienes Inmuebles: Si dentro de la unidad económica que se escinde se incluyeran bienes inmuebles, el mismo debería figurar previamente inscrito a nombre de la sociedad aportante en el registro subalterno (de propiedad) con el fin de que la sociedad beneficiaria pudiera igualmente inscribirlo a su favor. En caso de que los bienes no estén inscritos a su nombre se requerirá la previa realización de los trámites pertinentes para regularizar la situación registral de los inmuebles afectados. En este sentido, es recomendable que el acuerdo de escisión contenga un anexo donde se relacionen los inmuebles a traspasar incluyendo sus datos registrales y una vez

inscrita el acta de asamblea de accionistas donde se acuerde la escisión en el Registro Mercantil proceder a registrar dicha acta en el registro de propiedad correspondiente.

6.- Propiedad Industrial: El documento de escisión deberá contener una relación y descripción de los derechos de propiedad industrial que fueran objeto de transmisión, con indicación del número de solicitud y de la clase que pertenezcan.

7.- Facturación: Por cuanto la transmisión de la parte del patrimonio que sea afectada en la escisión parcial, así como de los contratos y relaciones de terceros, se debe tener por producida desde la fecha de inscripción en el registro mercantil del acta de asamblea en que se acuerde la escisión parcial, es a partir de la fecha de presentación de la misma en el registro mercantil cuando se deberá dejar de facturar por la sociedad escindida.

8.- Comunicaciones a tercero: De todo lo explicado anteriormente se deriva que la escisión necesariamente exigirá la realización de diversas comunicaciones a terceros, que en ciertos casos tendrán el carácter de petición del consentimiento a la operación y en otro caso el de meras notificaciones.

iii.- Aspectos Administrativos.

1.- Contratos Administrativos: Se refiere a aquellos efectos que pudiera tener la operación de escisión parcial respecto a la vigencia de los contratos con la Administración Pública, de forma tal que, el contrato permita la cesión a la nueva persona.

2.- Licencias y permisos: Se refiere a aquellas licencias y permisos para operar y realizar la actividad económica contenida en el objeto de la compañía, caso que estuviere regulada por leyes especiales donde conste que se necesiten permisos especiales para ejercer su actividad; entre las cuales pudiera incluirse las patentes de industria y comercio, así como tras donde sea necesario la autorización del órgano competente.

iv.- Implicaciones Laborales.

1.- La Escisión implicará una sucesión de empresa; para lo cual, la sociedad beneficiaria de las actividades que se escinden asumirá la plantilla de trabajadores afecta a la actividad que reciben, obligándose a respetar los derechos y cumplir con las obligaciones del patrono que escindió, de esta forma no debería de afectar las relaciones de trabajo existentes para la fecha de la Escisión.

2.- Existirá una responsabilidad solidaria entre la empresa cedente durante 1 año siguiente a la cesión, por las obligaciones laborales anteriores a la transmisión, así como de las prestaciones sociales devengadas antes de la escisión. Concluido el lapso de 1 año, subsistirá únicamente la responsabilidad del patrono sustituido; es decir, la empresa beneficiaria de la Escisión.

3.- La sustitución de patrono en las operaciones de Escisión deberá ser notificada por escrito a los trabajadores, al Inspector de Trabajo y al Sindicato a que este afiliado el

Trabajador de la empresa. Si el trabajador a ser transferido a la empresa beneficiaria de la Escisión, considera que la misma es perjudicial a sus intereses, estos podrán solicitar la terminación de la relación laboral. De ser este el caso, la empresa a Escindirse deberá de pagar las prestaciones e indemnizaciones laborales que le correspondan a ese trabajador como si fuera un despido injustificado.

4.- Se deberá revisar los convenios colectivos de cada sociedad para revisar las condiciones y derechos laborales de las plantillas de trabajadores a segregar.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Por cuanto la legislación venezolana no regula expresamente el régimen de la Escisión, se ha realizado un breve análisis a la luz de legislación extranjera en esta materia, la cual nos aclara y sirve de guía sobre este tipo de operaciones corporativas.

A) LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

La legislación española trata directamente a la Escisión en el Código de Sociedades Mercantiles Básicas, en su sección tercera¹ y prevé tanto la Escisión total como parcial. Es importante destacar tres características importantes en la escisión desde el punto de vista de esta legislación:

- a.- Es necesario que exista canje de acciones.
- b.- Solo podrá acordarse la Escisión si las acciones de la sociedad que se escinde se encuentra íntegramente desembolsadas, y
- c.- La sociedad beneficiaria de la Escisión puede tener forma mercantil diferente a la sociedad que se escinde.

Asimismo, en caso de una escisión parcial la parte del patrimonio social que se divida o segregue deberá formar una unidad económica, y se prevé un traspaso en bloque de los activos y pasivos; es decir, si la parte que se divide o segrega está constituida por una o varias empresas o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, además de los otros efectos, podrá ser atribuidas a la sociedad beneficiaria las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de la empresa que se traspasa.

Es importante destacar que la legislación española prevé para los casos de Escisión que sea reguladas por las normas establecidas para la fusión; entendiéndose que las referencias a la sociedad absorbente o a la nueva sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la Escisión.

Ahora bien, en la legislación española se puede realizar la escisión pero se debe cumplir con los siguientes pasos:

¹ Código de Sociedades Mercantiles Básicas. Artículos 252 al 259.

1.- Elaboración del Proyecto de Escisión:

Como etapa inicial se deberá realizar el proyecto de Escisión por parte de los administradores; este proyecto deberá llevar:

- a.- La denominación y domicilio de las sociedades que participarán en la escisión.
- b.- Se deberá hacer mención obligatoria a la designación y reparto preciso de los elementos del activo y pasivo que han de transmitirse a la sociedad beneficiaria;
- c.- Se debe indicar el reparto entre los accionistas de la sociedad escindida de las acciones o participaciones que le correspondan en el capital de la sociedad beneficiaria, así como el criterio en que se funda el reparto.
- d.- La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se escinde habrá que considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la nueva sociedad a la que se traspase su patrimonio.
- e.- Los derechos que vayan a otorgarse a los accionistas en la nueva sociedad y como quedarían en la sociedad escindida, si habrá algún derecho especial, etc.
- f.- Las ventajas de cualquier clase que vaya a atribuirse a la sociedad beneficiaria a los administradores de la nueva sociedad o a sus accionistas.

2.- Redacción de un informe de los Administradores:

Los administradores de la compañía a Escindirse deberán realizar un informe sobre el “proyecto de escisión” de la sociedades que participan en ella, expresando que ha sido emitida para cada una de las sociedades beneficiarias, los informes sobre aportaciones no dinerarias, así como indicar el Registro Mercantil donde serán depositados o vayan a depositarse.

3.- Informe de los Expertos Independiente:

Las sociedades beneficiadas por la Escisión deberá someter el patrimonio “no dinerario” procedente de la sociedad que se escinde, al informe de 1 o varios expertos independientes designados por el Registro Mercantil del domicilio de esta última sociedad. No obstante, los Administradores de todas las sociedades que participen en la Escisión podrán solicitar al Registrador Mercantil del domicilio de cualquiera de ellas que designe, uno o varios expertos para la elaboración de un único informe sobre el patrimonio no dinerario que se escinde y sobre el proyecto de escisión.

4.- Convocatoria a una Asamblea General de Accionistas:

La convocatoria debe ser realizada por lo menos con un (1) mes de antelación. Se debe poner a disposición de todos los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos a los accionistas, así como a los representantes de los trabajadores los siguientes documentos:

- a.- Proyecto de escisión.
- b.- Informe de los expertos independientes.
- c.- Informe de los Administradores.
- d.- Cuentas anuales e informe de gestión de los 3 últimos ejercicios de la sociedad que participan en la Escisión, con el respectivo informe de los auditores.

-
- e.- El balance de la Escisión de cada una de las sociedades, es decir, la que se escinde y la beneficiaria, siempre y cuando sea diferente al último balance anual aprobado por la Asamblea de Accionistas; con su respectivo informe de los auditores.
- f.- El proyecto de constitución y estatutos de la nueva sociedad.
- g.- Los estatutos vigentes de la empresa que se escinde y la beneficiaria.
- h.- Identificación de las Personas Naturales o Jurídicas de los Administradores de las sociedades que participan en el proceso de Escisión.

Es importante destacar que los Administradores de las sociedades que participan en la Escisión (la que se escinde y la beneficiaria) están obligados a informar a la Asamblea General de su sociedad sobre cualquier modificación importante del activo o del pasivo acaecida en cualquier de ellas entre la fecha de redacción del proyecto de escisión y la de reunión de la Asamblea General de Accionistas.

5.- Acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

Este acuerdo deberá ser adoptado por cada una de las empresas que participen en la Escisión (segregada y beneficiaria), ajustándose al proyecto de Escisión. Cuando la Escisión se realice mediante creación de una nueva sociedad, el acuerdo de escisión deberá incluir las menciones legalmente exigidas para la constitución de la beneficiaria.

6.- Publicación de Anuncios:

Se publicarán 3 veces en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en 2 periódicos de gran circulación en las provincias donde las sociedades tengan su domicilio. En el anuncio se hará constar el derecho que tienen los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo de escisión y el Balance de Escisión.

7.- Período de oposición de Acreedores.

Tanto los acreedores como los obligacionistas podrán ejercer el derecho de oposición, siempre que la Escisión no hubiere sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. Ahora bien, aquellas personas cuyo crédito u obligaciones haya nacido antes del anuncio de la Escisión tendrán el derecho de oponerse hasta que les garanticen los créditos no vencidos en el momento de su publicación.

Es de hacer notar que, en defecto de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de una obligación asumida por ella en virtud de la escisión responderán solidariamente del cumplimiento de la misma las restantes sociedades beneficiarias hasta el importe del activo neto atribuido en la escisión a cada una de ellas y, si la sociedad escindida no ha dejado de existir como consecuencia de la escisión responde la propia sociedad escindida por la totalidad de la obligación.

Es importante destacar que en la legislación española existe el régimen de neutralidad fiscal comentado, este régimen es aplicable tanto a las operaciones de fusión como de escisión

B) LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Las operaciones de Escisión de empresas son tratadas en la Legislación de los Estados Unidos de América como una división de la Corporación a través de la cual se da origen a nuevas sociedades produciendo un intercambio de acciones. Dentro de las formas de Escisión en la ley americana tenemos las siguientes:

- a.- *Spin Off*: cuando la distribución se hace con canje de acciones; y
- b.- *Split Off*: cuando no existe el canje de acciones en la operación.

A continuación se explica brevemente como funciona:

i.- La sociedad anónima X, conduce 2 negocios, A y B, forma una nueva sociedad Y. A esta última le aporta el negocio B, recibiendo a cambio de su aporte la totalidad de las acciones de Y, la cual distribuye entre sus accionistas (pudiendo ser con canje o sin canje de acciones)

ii.- La distribución de las acciones de Y a los accionistas de X puede hacerse a prorrata; es decir, entregando a cada accionistas de X cierto número de acciones de Y en proporción a su número de acciones de X (canje de acciones), de esta forma pasan a ser el denominado: BROTHER-SISTER CORPORATIONS o sociedades anónimas hermanas, de donde cada accionista de las sociedades hermanas a pesar de poseer acciones de dos sociedades distintas, siguen teniendo lo mismo que tenían antes de la división de la compañía, guardando el mismo interés y la misma proporción.

iii.- En el caso que la distribución de las acciones de Y a los accionistas de la empresa X se haga sin prorrata, es decir, entregando a la totalidad de las acciones de Y a un solo accionista de X o a un determinado grupo de accionista de X, con exclusión de otros, no existirá relación directa.

iv.- Para el caso de que la empresa X conduce el negocio de A y posee acciones en la sociedad Y, que conduce el negocio B, y X distribuye entre sus accionistas las acciones de Y, con o sin canje de acciones propias; resultará que ambas empresas pasan a ser AFILIADAS, ya que están controladas por el mismo grupo de accionistas.

v.- Si la sociedad X aporta la totalidad de sus bienes a 2 compañías nuevas Y y Z, a cambio de todas las acciones de estas sociedades. La sociedad X se convertirá en la compañía MATRIZ de Y y Z. Pero, si la sociedad X se liquida y distribuye entre sus accionistas las acciones de Y y Z, las que pasan a ser AFILIADAS, por estar controladas por el mismo grupo de accionistas, recibiendo el nombre de SPLIT UP.

Estas operaciones de divisiones de sociedades en los Estados Unidos de América se producen en su mayoría como una solución a dificultades surgidas entre los accionistas o por razones de conveniencia en el manejo de los negocios sociales, mayormente cuando se manejan varios negocios entre si.

En cuanto al régimen tributario de las divisiones, por lo general la adquisición de acciones producida a raíz de ellas no queda gravada como renta, a menos que dicha

división sea realizada como un vehículo para repartir dividendo sin pagar impuestos; de esta forma, se mantiene el denominado régimen de neutralidad fiscal que existe en las legislaciones de España y Venezuela.

C) LEGISLACIÓN VENEZOLANA

La Escisión como tal no se encuentra regulada legislativamente en Venezuela; sin embargo, existe doctrina² en materia de derecho mercantil en la cual se señala que la escisión pura y simple³ debe ser tratada en nuestro ordenamiento jurídico como una venta del activo social; y para el caso de la llamada escisión-fusión⁴ deberá darse el tratamiento que se acuerda a la fusión; asimismo, luego de diversas investigaciones en otros ordenamientos jurídicos como la legislación de España, Estados Unidos de América y la de Francia, se observa que el régimen de la Escisión en todo lo no regulado expresamente se deberá regir por las mismas disposiciones que regulan las operaciones de Fusión, aunado esto, se debe tener presente que es un punto fundamental en estas operaciones el aspecto tributario en cuanto se verifica la existencia de un régimen de neutralidad fiscal⁵ y donde no está excluido Venezuela; en este sentido, estas operaciones se encuentran reguladas en el artículo 280 del Código de Comercio venezolano, el cual expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 280.- CUANDO LOS ESTATUTOS NO DISPONGAN OTRA COSA, ES NECESARIO LA PRESENCIA EN LA ASAMBLEA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL Y EL VOTO FAVORABLE DE LOS QUE REPRESENTEN LA MITAD, POR LO MENOS, DE ESE CAPITAL, PARA LOS OBJETOS SIGUIENTES:
DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.
PRÓRROGA DE SU DURACIÓN.
FUSIÓN CON OTRA SOCIEDAD
VENTA DEL ACTIVO SOCIAL
REINTEGRO O AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL
REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
CAMBIO DE OBJETO DE LA SOCIEDAD
REFORMA DE LOS ESTATUTOS EN LAS MATERIAS EXPRESADAS EN LOS NÚMEROS ANTERIORES.”
(SUBRAYADO NUESTRO)

Al respecto, se debe tener presente las regulaciones estatutarias en referencia a supuestos de escisión, en caso de que los estatutos de la compañía no expresen nada al respecto, entonces se entrará a aplicar lo indicado en cuanto a la fusión en los mismos estatutos y en el Código de Comercio, para lo cual se deberá tener en cuenta lo expresado en los artículos 343 al 346 del citado código.

Se deberá comenzar por acordar en Asamblea de Accionistas la Escisión de la sociedad, para lo cual necesariamente se deberá realizar la Convocatoria de acuerdo a las reglas contenidas en los Estatutos de la compañía; sino se dice nada en los mismos, deberá ser convocada por los administradores por lo menos con 5 días de anticipación, enunciando el objeto de la misma⁶. Una vez convocada la Asamblea,

² MORLES HERNANDEZ, Alfredo. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II, Págs. 1465 a 1470.

³ Escisión Pura y Simple: ocurre cuando una sociedad divide todo su patrimonio en dos o más fracciones; transfiere a nuevas sociedades especialmente constituidas cada una de las fracciones del patrimonio y procede a su propia disolución.

⁴ Escisión-fusión: se presenta cuando la transferencia de la porción del patrimonio se hace en sociedades preexistentes.

⁵ Régimen de Neutralidad Fiscal: es el principio fundamental en el cual las operaciones de fusión y escisión no generan costos pero tampoco genera ventajas fiscales en el país donde se realizan.

⁶ Código de Comercio Venezolano, Artículo 277.

llegado el día y la hora para la realización de la misma y una vez constatado el Quórum para ello, el cual no debería ser menor al 75% de los socios de conformidad con el citado artículo 280 del Código de Comercio; a menos que los Estatutos señalen otra cosa, se deberá presentar el acuerdo de escisión; en este sentido el artículo 343 del Código de Comercio Venezolano expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 343.- LA FUSIÓN DE VARIAS SOCIEDADES ENTRE SI DEBERÁ SER ACORDADA POR CADA UNA DE ELLAS.

De esta forma, el Acuerdo de Escisión deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas. Ahora bien, es claro que la información a suministrar a los Accionistas en la Asamblea sobre dicha Escisión deberá ser muy completa y aunque la legislación venezolana no estipula expresamente nada al respecto, consideramos se deberá hacer mención obligatoria sobre los siguientes puntos:

- a.- Designación y reparto preciso de los elementos del activo y pasivo que han de transmitirse a la sociedad beneficiaria,
- b.- El reparto entre los accionistas de la sociedad escindida de las acciones o participaciones que le correspondan en el capital de la sociedad beneficiaria,
- c.- El criterio en que se funda el reparto, el canje de acciones
- d.- La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se escinde habrá que considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la nueva sociedad a la que se traspase su patrimonio;
- e.- Los derechos que vayan a otorgarse a los accionistas en la nueva sociedad y como quedarían en la sociedad escindida, si habrá algún derecho especial, etc;
- f.- Las ventajas de cualquier clase que vaya a atribuirse a la sociedad beneficiaria a los administradores de la nueva sociedad o a sus accionistas.

Igualmente, consideramos lo mas sano en beneficio de la transparencia de operación a realizar, que se entregue todo esta información con anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea a objeto de aclarar y solventar cualquier duda en torno a la operación el día de la celebración de la Asamblea.

Una vez aprobada en Asamblea de Accionistas el Acuerdo de Escisión, entonces se presentará al Registro Mercantil correspondiente para su registro y publicación el acuerdo en que se haya decidido la Escisión acompañado de sus respectivos balances donde se exprese la situación a la fecha de la Asamblea de la compañía y la situación a partir de la fecha de la Escisión; todo ello como se señala en el Artículo 217 y 344 del Código de Comercio Venezolano, el cual expresa:

ARTÍCULO 217.- TODOS LOS CONVENIOS O RESOLUCIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA CONTINUACIÓN DE LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE EXPIRADO SU TÉRMINO; LA REFORMA DEL CONTRATO EN LAS CLÁUSULAS QUE DEBAN REGISTRARSE Y PUBLICARSE, QUE REDUZCAN O AMPLIEN EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, QUE EXCLUYAN ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, QUE ADMITAN OTROS O CAMBIEN LA RAZÓN SOCIAL, LA FUSIÓN DE UNA COMPAÑÍA CON OTRA, Y LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, AUNQUE SEA CON ARREGLO AL CONTRATO, ESTARÁN SUJETOS AL REGISTRO Y PUBLICACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. (SUBRAYADO NUESTRO)

ARTÍCULO 344.- LOS ADMINISTRADORES DE CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS PRESENTARÁN AL TRIBUNAL DE COMERCIO, PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN, EL ACUERDO EN QUE SE HAYA DECIDIDO LA FUSIÓN. TAMBIÉN PRESENTARÁN SUS RESPECTIVOS BALANCES.

SI LA NUEVA COMPAÑÍA RESULTANTE DE LA FUSIÓN, ESTABLECIERE SU DOMICILIO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA A LAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE UNEN, AQUÉLLA DEBERÁ CUMPLIR TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 215 Y SIGUIENTES. (SUBRAYADO NUESTRO)

Ahora bien, nuestra legislación prevé la protección a los acreedores de la fusión y por ende a la Escisión; más aún, cuando al producirse una Escisión la compañía transmitirá en bloque una parte de los activos y pasivos, de tal forma se reducirán los mismos en la empresa que se segrega; dicha protección la encontramos en expresamente en el artículo 345 al señalar:

ARTÍCULO 345.- LA FUSIÓN NO TENDRÁ EFECTO SINO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TRES MESES DESDE LA PUBLICACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, A NO SER QUE CONSTE EL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS SOCIALES, O EL CONSENTIMIENTO DE TODOS LOS ACREEDORES.

DURANTE EL TÉRMINO EXPRESADO PODRÁ CUALQUIER ACREEDOR SOCIAL FORMULAR SU OPOSICIÓN. LA OPOSICIÓN SUSPENDERÁ LA FUSIÓN HASTA QUE SEA DESECHADA POR SENTENCIA FIRME.

Se debe destacar que si la escisión existe algún accionista disidente en las deliberaciones de la escisión, podrá separarse de ella obteniendo el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado. Igualmente, en caso de oposición se suspende la escisión hasta que se emita sentencia firme que deseche esta oposición.

Por último, una vez transcurrido los 3 meses desde la publicación del acuerdo de escisión sin oposición, se podrá realizar la operación de Escisión y la compañía beneficiada de ella asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de los activos y pasivos transmitidos, así como los derivados de su propia operación.

ARTÍCULO 346.- TRANSCURRIDO SIN OPOSICIÓN EL TÉRMINO INDICADO, PODRÁ REALIZARSE LA FUSIÓN, Y LA COMPAÑÍA QUE QUEDE SUBSISTENTE O QUE RESULTE DE LA FUSIÓN ASUMIRÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS QUE SE HAYAN EXTINGUIDO

De esta forma, a partir del tercer mes luego de la inscripción del acta de la Asamblea de Accionistas que acuerda la Escisión en el Registro Mercantil y su publicación respectiva, quedará definitivamente registrada la operación como tal y tendrá el efecto de ser oponible frente a terceros.

Es de observar que, al aplicar la legislación correspondiente a la fusión para el caso de la escisión, se determina que transcurrido los 3 meses desde la publicación del Acta inscrita en el registro mercantil donde se acuerda la Escisión sin oposición de los Acreedores de la Compañía, la nueva empresa resultante de la Escisión asumirá los derechos y obligaciones de los activos que se haya traspasado a ella; de esta forma la solidaridad para garantizar los créditos solo duraría 3 meses luego de su publicación, transcurrido ese lapso, cada empresa asumirá los derechos y obligaciones derivados de su patrimonio. Debemos advertir que únicamente se extenderá la solidaridad a 1 año para los pasivos laborales derivado del régimen de sustitución de patronos contenido en la Ley Orgánica del Trabajo en caso de que haya un personal que sea transferido a la nueva empresa producto de la Escisión.

Finalmente, es importante destacar que en la legislación fiscal venezolana existe el régimen de neutralidad fiscal antes comentado, este régimen es aplicable tanto a las operaciones de fusión como de escisión; en este sentido, se debe tener presente que este régimen se caracteriza por no generar costos en la operación pero tampoco se debe aprovechar las ventajas de la misma, por lo que no se podría sacar un provecho económico de la operación de Escisión.